

La Filosofía del derecho de Hegel: ¿Política, no Metafísica?

Miguel Giusti

Pontificia Universidad Católica del Perú

Abstract: Perhaps unconsciously emulating the intention of John Rawls to turn liberalism into a purely political theory, without presuppositions or metaphysical pretensions, some contemporary authors propose to update the central approaches of Hegel's *Philosophy of Right*, but also to dispense it with its dependence on his *Science of Logic*. We will analyze whether this claim is possible, and for this we will focus especially on the methodological strategy used by Axel Honneth in his various works on the matter. Even recognizing the relative plausibility that such an undertaking can have, we will argue, however, not only that it is not possible to dispense with those metaphysical presuppositions, but that, well understood, they actually constitute the greatest richness of the most relevant ideas of the *Philosophy of Right*. We will make a differentiation between immediate, mediate and hermeneutical presuppositions, and this should show us the different levels of dependence between the two mentioned works of Hegel.

Keywords: Hegel, Philosophy of Right, Science of Logic, Critique of Modernity, Honneth

Resumen: Emulando quizás inconscientemente la intención de John Rawls de convertir al liberalismo en una teoría solo política, sin presuposiciones ni pretensiones metafísicas, algunos autores contemporáneos se proponen reactualizar los planteamientos centrales de la *Filosofía del Derecho* de Hegel, pero prescindiendo igualmente de su dependencia de la *Ciencia de la lógica*. Analizaremos si esta pretensión es posible, y para ello nos concentraremos especialmente en la estrategia metodológica que emplea Axel Honneth en sus diversos trabajos al respecto. Aun reconociendo la relativa plausibilidad que puede tener semejante empresa, sostendremos, sin embargo, no solo que no es posible prescindir de aquellas presuposiciones metafísicas, sino que, bien entendidas, ellas constituyen en realidad la mayor riqueza de las ideas más relevantes de la *Filosofía del Derecho*. Haremos una diferenciación entre presuposiciones inmediatas, mediatas y hermenéuticas que nos muestren los diferentes niveles de dependencia entre las dos obras mencionadas de Hegel.

Palabras-clave: Hegel, Filosofía del derecho, Ciencia de la lógica, Crítica de la modernidad, Honneth

A fines del siglo pasado, en momentos en que comenzaban a plantearse severas críticas contra el universalismo o el normativismo utópico de las posiciones neokantianas y neocontractualistas en la filosofía política, John Rawls sorprendió a sus adversarios proponiendo un giro epistemológico de su teoría de la justicia con la finalidad de hacerla inmune a las críticas mencionadas. Su propuesta, que habría de afianzarse aún más con el tiempo, consistía en sostener que la teoría liberal de la justicia debía abandonar sus pretensiones filosóficas omnicomprendivas y limitarse a ofrecer un marco público de regulación de la coexistencia pacífica entre las cosmovisiones plurales y rivales de la sociedad democrática. Su

teoría debía ser, precisamente, solo *política*, no *metafísica*.¹ Al margen de cuál sea la pertinencia, o de cuál haya sido el éxito, de la tesis de Rawls,² creo que algo análogo está ocurriendo últimamente con la *Filosofía del Derecho* de Hegel: que algunos autores piensan que debería rescatarse la intuición central de la obra en forma de una teoría social o política, pero abandonando la concepción, o la cosmovisión, lógico-metafísica que la sostiene y que no sería sino un lastre en el contexto de la discusión filosófica actual.

¿Es esto posible? ¿Es además filosóficamente conveniente? ¿Es posible, digo, y conveniente prescindir de la *Ciencia de la lógica* (CL) de Hegel cuando se quiere actualizar las tesis centrales de su *Filosofía del derecho* (FD)?³ ¿Es razonable leer esta última obra en clave solo *política*, no *metafísica*? Responder a esta pregunta no es tan fácil como podría parecer a primera vista, o como quizás podría pensarse si se recuerdan sencillamente las numerosas y enfáticas declaraciones del propio Hegel en sentido contrario. Porque, como es natural, la pretensión de prescindir de la concepción metafísica desarrollada en la CL no viene siendo formulada porque se desconozcan las aseveraciones hechas por Hegel al respecto en la FD, sino pese a conocerse y con el explícito propósito de ignorarlas por razones filosóficas consideradas justificadas.

Precisemos, pues, mejor la pregunta, y para eso vayamos un momento a las afirmaciones de Axel Honneth, uno de los principales defensores de esta lectura de la obra de Hegel, al inicio de su pequeño libro *Leiden an Unbestimmtheit* o *Sufrimiento de indeterminación*,⁴ como se ha traducido el título, con no mucha fortuna, en castellano (mejor habría sido, me parece, respetar el sentido verbal de la expresión “Padecer de indeterminación”). Es importante, por cierto, recordar que el libro de Honneth lleva por subtítulo “*Una reactualización de la Filosofía del derecho de Hegel*” (“*Eine Reaktualisierung der Hegelschen Rechtsphilosophie*”). Es decir, no se trata de una obra sistemática de carácter personal que se vincule a la filosofía de Hegel solo de manera indirecta, o estratégica, como es el caso por ejemplo de su más reciente y ambicioso

¹ La propuesta apareció por primera vez con el título Justice as Fairness: Political not Metaphysical. **Philosophy and Public Affairs** 14 (Summer 1985), p. 223-251. De ese ensayo hay diferentes versiones en castellano, entre ellas: Justicia como imparcialidad: política, no metafísica. **Diálogo Filosófico** 16 (1990), p. 4-32. La tesis fue luego ampliamente desarrollada en su libro: RAWLS, J. **Liberalismo político**. México: FCE, 1995.

² He tratado de mostrar las limitaciones de la tesis de Rawls en un artículo publicado inicialmente en alemán: GIUSTI, M. Die liberalistische Suche nach einem übergreifenden Konsens. **Philosophische Rundschau** 41 (1994), p. 53-73, reproducido luego, con algunas variantes, como Tras el consenso. Sobre el giro epistemológico-político de John Rawls. **Isegoría** 14 (octubre 1996), p. 111-125.

³ Una versión más amplia de las ideas aquí expuestas puede encontrarse en GIUSTI, M. ¿Se puede prescindir de la Ciencia de la lógica en la Filosofía del derecho de Hegel?, in: GIUSTI, M. (Ed.). **Dimensiones de la libertad. Sobre la actualidad de la Filosofía del derecho de Hegel**. Barcelona/Lima: Anthropos/PUCP, 2014, p. 124-134.

⁴ HONNETH, A. **Leiden an Unbestimmtheit**. Stuttgart: Reclam, 2001. La traducción castellana es reciente y está incluida en el libro **Patologías de la libertad**. Buenos Aires: Editorial Las Cuarenta, 2016, p. 49-159.

libro *El derecho de la libertad*⁵, sobre el que volveremos más adelante. En *Leiden an Unbestimmtheit*, en cambio, la intención es claramente la de reconstruir y actualizar la *Filosofía del derecho* de Hegel, por lo que la cuestión de sus conexiones con el sistema hegeliano no es tangencial sino esencial.

Honneth se muestra en aquellas páginas sorprendido por la pérdida de actualidad de un texto como el de la FD de Hegel, que en tiempos pasados había suscitado una fructífera y prolongada controversia en la filosofía alemana, y atribuye ese descrédito a dos grandes reservas que se habrían formulado en su contra y sedimentado en el tiempo hasta terminar por impedir su reapropiación. Estas reservas se refieren, de un lado, a la concepción hegeliana del Estado, que poseería rasgos antidemocráticos y sería contraria a las libertades individuales, y, de otro lado, justamente, a su dependencia metodológica de una empresa como la CL, la cual “debido a su concepción ontológica del espíritu, se ha vuelto completamente incomprendible para nosotros.”⁶

Toda reactualización de la FD de Hegel se hallaría por eso, según Honneth, ante la siguiente alternativa: o bien desconoce, de manera *directa*, la validez de aquellas reservas por considerarlas infundadas y se propone por tanto reafirmar la concepción hegeliana del Estado y su sustentación lógica; o bien acepta su validez y se propone entonces rehabilitar la FD solo de manera *indirecta*, es decir, prescindiendo de la referencia obligada a la *Lógica* y dejando de lado su concepción del Estado. Es claro que él desea optar por esta segunda posibilidad. Pero nos advierte también que las dos estrategias llevan consigo un riesgo: la primera, aquella que pretende actualizar la entera concepción sistemática hegeliana, corre el riesgo de “desconocer los estándares de la racionalidad posmetafísica”; la segunda, la que prescinde de la *Lógica* y la concepción del Estado, corre el riesgo de perder de vista la verdadera sustancia de la obra.⁷ Habría incluso, un riesgo peor —“penoso”, lo llama Honneth— para quien se proponga, como él, actualizar la FD con la idea de esbozar una teoría social normativa, a saber: que luego de un gran esfuerzo de reinterpretación pudiera constatarse que habría sido más fácil obtener la meta deseada sin haber tenido que recurrir al desvío superfluo por la obra de Hegel.

Honneth aspira entonces a recuperar la relevancia filosófica de la FD sin perder de vista su verdadera “sustancia”, e incluso a hacer una reconstrucción “fidel [fair]” y “adecuada

⁵ HONNETH, A. *Das Recht der Freiheit. Grundriß einer demokratischen Sittlichkeit*. Berlín: Suhrkamp, 2011. Traducción castellana: *El derecho de la libertad. Esbozo de una eticidad democrática*. traducción de Graciela Calderón, Buenos Aires: Katz, 2014.

⁶ HONNETH. *Leiden an Unbestimmtheit*, p. 12.

⁷ HONNETH. *Leiden an Unbestimmtheit*, p. 12-13.

[*angemessen*]” de la obra,⁸ pero sin tener que cargar con esos dos grandes lastres que para él representan la concepción del Estado y el sistema categorial de la *Lógica*; este último, por cierto, como ya se ha dicho, por estar asociado a una concepción ontológica del espíritu. ¿Cómo pretende lograr este difícil o temerario objetivo? Pues tratando de rescatar lo que llama la “intención básica [*die Grundabsicht*]” y la “estructura global [*die Grundstruktur*]”⁹ del texto, sobre la base de una aproximación filosófica “posmetafísica” y con ayuda de investigaciones actuales provenientes de las ciencias sociales. Más específicamente, se propone desarrollar dos grandes líneas teóricas presentes en el texto hegeliano, a saber: su concepción del “espíritu objetivo” y su interpretación normativa de la noción de “eticidad”. En otras palabras, pretende preservar, de un lado, la idea de la libertad como una totalidad estructurada a través de dimensiones de enriquecimiento sucesivo —lo que él interpretará en clave terapéutica como experiencia exitosa o frustrante de reconocimiento— y, de otro lado, la idea de la eticidad como conjunto de esferas de acción constitutivas de la sociedad moderna que encarnan institucionalmente normas, valores e intereses y que, en tal sentido, ofrecen una sugerente alternativa frente a los criterios normativos abstractos de la tradición kantiana.¹⁰

No viene ahora al caso entrar a un análisis más detallado de la propuesta de Honneth o de su consistencia, al menos no en un sentido directo. Importa más bien, y sobre todo, considerar en qué medida es posible prescindir de la referencia a la CL en este intento. En *El derecho de la libertad*, obra que ya citamos, Honneth vuelve sobre el tema y ofrece, por así decir, un marco de interpretación más amplio que puede servirnos para complementar lo dicho hasta aquí. Retomando explícitamente el propósito perseguido en *Leiden an Unbestimmtheit*, escribe ahora: “Quisiera proponerme seguir el ejemplo de la *Filosofía del derecho* de Hegel en el sentido de desarrollar los principios de la justicia social en forma de un análisis de la sociedad [...]”¹¹ Eso sería, pues, en su opinión, lo central de la FD: la original y afortunada síntesis entre *teoría de la justicia* (*Gerechtigkeitsstheorie*) y *análisis de la sociedad* (*Gesellschaftsanalyse*) o, dicho en otras palabras, el intento por construir una teoría de la justicia (o de la libertad) que no se mantenga en el ámbito de las normas abstractas de la moral, sino que se obtenga del análisis de las realidades y las instituciones sociales de la modernidad. Nuevamente insiste Honneth en señalar que esto solo se podrá lograr de manera plausible si se abandonan las presuposiciones

⁸ HONNETH. *Leiden an Unbestimmtheit*, p. 14.

⁹ HONNETH. *Leiden an Unbestimmtheit*, p. 13-14.

¹⁰ HONNETH. *Leiden an Unbestimmtheit*, p. 14-16.

¹¹ HONNETH. *Das Recht der Freiheit*, p. 9; *El derecho de la libertad*, p. 9 (la traducción, en todos los casos, será ligeramente modificada).

del monismo idealista que subyace al concepto dialéctico del espíritu; “para nosotros, hijos de una época ilustrada y materialista, [escribe,] esas presuposiciones son ya inimaginables”¹².

Retengamos esta idea central de la última obra de Honneth: que la FD de Hegel ofrece una alternativa sugerente, una forma de conciliación, entre las teorías normativas de la justicia y los análisis empíricos de la realidad social, y que por ello posee una sorprendente relevancia también en los debates actuales. Al igual que Hegel, se trataría de “construir una teoría de la justicia a partir de las presuposiciones estructurales [*Strukturvoraussetzungen*] de las sociedades contemporáneas.”¹³ No obstante, como se vuelve a excluir toda posibilidad de recurrir a la fundamentación lógica que Hegel mismo dio a su concepción ética, es preciso reemplazarla por alguna otra estrategia metodológica que la haga plausible. A eso dedica Honneth la Introducción a *El derecho de la libertad*: a ofrecer una presentación sucinta de las “premisas” metodológicas que harán comprensible la estructura y el modo de proceder argumentativo de su libro.¹⁴ Menciona cuatro premisas principales, a las que me voy a referir brevemente porque nos serán útiles al momento de contrastar, por así decir, la ‘lógica’ que se abandona con la ‘lógica’ que luego se va a asumir como válida.

La primera premisa es que todas las sociedades, naturalmente también la contemporánea, se desarrollan o reproducen institucionalmente a través del implícito reconocimiento de valores e ideales comunes; él mismo señala, en ese sentido, que las sociedades comparten un *ideal de vida buena*.¹⁵ La segunda premisa es que una teoría de la justicia solo debería asumir como punto de vista moral los ideales o valores que poseen carácter normativo dentro de dichas sociedades, en el sentido que se aspira a su realización en las instituciones o prácticas en ellas existentes. La tercera premisa se refiere a lo que propiamente busca Honneth en el texto —una teoría de la justicia como análisis social—, lo que ahora se expresa como una “reconstrucción normativa [*normative Rekonstruktion*]” de la sociedad, es decir, la selección y reconstrucción normativa de las instituciones o las prácticas de la sociedad que contribuyen verdaderamente a asegurar la realización de sus valores e ideales. Finalmente, la cuarta premisa añade a lo anterior la convicción de que la reconstrucción de la racionalidad social, también en línea hegeliana, no

¹² HONNETH. *Das Recht der Freiheit*, p. 17; *El derecho de la libertad*, p. 16. Más adelante se refiere directamente a los considerables problemas de comprensión y a las notorias controversias que suscita la argumentación lógica de Hegel en la FD, y cita en su respaldo los textos de SCHNÄDELBACH, H. *Zum Verhältnis von Logik und Gesellschaftstheorie bei Hegel*. In: NEG, O. (ed.) *Aktualität und Folgen der Philosophie Hegels*. Fráncfort d.M.: Suhrkamp, 1970, p. 58-80, y de FULDA, H.F., *Das Recht der Philosophie in Hegels Philosophie des Rechts*, Fráncfort d.M.: Suhrkamp, 1968.

¹³ HONNETH. *Das Recht der Freiheit*, p. 17; *El derecho de la libertad*, p. 16.

¹⁴ HONNETH. *Das Recht der Freiheit*, pp. 14-31; *El derecho de la libertad*, pp. 13-25.

¹⁵ HONNETH. *Das Recht der Freiheit*, p. 30; *El derecho de la libertad*, p. 24.

debe restringirse a convalidar simplemente las instituciones realmente existentes, sino a mostrar de manera crítica en qué medida ellas logran realizar de manera plena o satisfactoria los valores que supuestamente encarnan.

Estas cuatro premisas metodológicas tienen por finalidad, como se ha dicho, sustentar el proyecto de una “reconstrucción normativa” de las instituciones y los valores de la sociedad contemporánea con una clara inspiración hegeliana, y deben entenderse como una prolongación del intento por reactualizar las intuiciones básicas de la FD en lo referente a la definición de la libertad como una totalidad estructurada y a la concepción de la sociedad como forma de vida institucionalizada que encarna normas, valores e intereses. Todo ello, sin embargo, dejando de lado la CL y sus presuposiciones metafísicas.

Hechas estas precisiones, podemos ya volver a la pregunta que nos sirve aquí de hilo conductor acerca de la plausibilidad de prescindir, en la reapropiación de la FD, de los supuestos de la CL. Como la pregunta, formulada en términos generales, no es tan fácil de responder, voy a recurrir a una serie de tesis sucesivas que me permitan mostrar los diferentes sentidos en que ella puede ser abordada y, en la medida de lo posible, respondida.

1.

La primera tesis tiene que ser naturalmente la que parece más obvia, especialmente para quienes conocen la FD: que *Hegel piensa y sostiene enfáticamente lo contrario*. No solo no es posible, para él, prescindir de la CL en la concepción o la argumentación inmanente de la FD, sino que esta última es en múltiples sentidos dependiente de la primera. Podría decirse incluso que en pocas obras, o en pocas partes del sistema filosófico, encontramos declaraciones tan enfáticas y tan numerosas por parte de Hegel al respecto, tantas, que ocasionalmente llegan a suscitar dudas sobre el sentido preciso en que son formuladas o sobre la posibilidad de verificar en la CL las referencias a las que supuestamente aluden. No obstante, como decíamos al comienzo, no ha sido por desconocer estas declaraciones, sino con pleno conocimiento de ellas, que se afirma la necesidad de no tomarlas en cuenta.

Esta primera constatación, aun siendo elemental, no deja de tener relevancia, porque incluso si se concediera que hay partes de la FD —como la concepción del Estado, por ejemplo— que no debieran ser aceptadas en razón de su proveniencia de una metafísica convencional, aquellas otras que sí se pretende recuperar —como la estructura global del concepto de libertad o la propia concepción de la eticidad— solo son comprensibles en el

conjunto de la obra gracias a una definición previa sobre el movimiento del concepto, sobre la naturaleza dialéctica de la razón o sobre la objetividad de las expresiones del espíritu. En otras palabras, Hegel tiene razón en afirmar que la FD no se sostiene por sí sola desde un punto de vista categorial, sino que presupone un vasto conjunto de decisiones metodológicas o categoriales anteriores. Pero eso ha de precisarse mejor en los siguientes pasos.

2.

Como segunda tesis habría que sostener, en directa relación con la anterior, que *no existe acuerdo entre los especialistas sobre el sentido preciso en que debe entenderse la vinculación de la FD con la CL*. Ya en 1982, en un conocido trabajo dedicado a hacer un balance sobre el tema, que lleva el elocuente título *Hegelsche Logik und Rechtsphilosophie. Unzulängliche Bemerkungen zu einem ungelösten Problem (La Lógica y la Filosofía del derecho de Hegel. Observaciones insatisfactorias sobre un problema no resuelto)*,¹⁶ Henning Ottmann sostenía que el desacuerdo al respecto es muy grande, porque no solo concierne a qué tipo específico de correspondencia estaría aludiendo Hegel (es decir, a si la división en tres partes de la FD correspondería a las tres partes de la CL, o si solo a una, o a una combinación original entre ellas), sino incluso a cómo habría que plantear la cuestión misma de la correspondencia entre una obra y la otra. Para cada una de estas posibilidades pueden encontrarse argumentos persuasivos de parte de especialistas muy respetables.¹⁷

Que semejante discrepancia se produzca, no es naturalmente casual, sino más bien una señal reveladora de que la anunciada correspondencia por parte de Hegel está lejos de ser evidente. A menudo, sus afirmaciones sobre el tema son taxativas, pero genéricas, de manera que no queda claro hasta dónde debe llevarse la correspondencia; y ocurre también que el propio Hegel se excusa de tanto en tanto de no poder cumplir con lo que promete, o con lo que presupone, debido a la naturaleza compleja de la materia del derecho. “Dada la constitución

¹⁶ OTTMANN, H. *Hegelsche Logik und Rechtsphilosophie. Unzulängliche Bemerkungen zu einem ungelösten Problem*. In: HENRICH, D., HORSTMANN, R.P. (Eds.). **Hegels Philosophie des Rechts. Die Theorie der Rechtsformen und ihre Logik**. Stuttgart: Klett-Cotta, 1982, p. 382-392.

¹⁷ Cf., entre otros, los trabajos de SCHNÄDELBACH, H., *Zum Verhältnis von Logik und Gesellschaftstheorie bei Hegel*; MARX, W., *Die Logik des Freiheitsbegriffs*. **Hegel Studien** 11 (1976), p. 125-147; DOVE, K.R., *Logik und Recht bei Hegel*. **Neue Hefte für Philosophie** 17 (1979): *Recht und Moral*, p. 89-108; DE VOS, L., *Die Logik der Hegelschen Rechtsphilosophie: eine Vermutung*. **Hegel Studien** 16 (1981), p. 99-121; ROSENFELD, D., **Política y libertad. La estructura lógica de la Filosofía del Derecho de Hegel**. México D.F.: FCE, 1989; AMENGUAL, G., **La moral como derecho. Estudio sobre la moralidad en la Filosofía del derecho de Hegel**. Madrid: Trotta, 2001 y, en especial, el volumen ya citado de HENRICH y HORSTMANN (Eds.), **Hegels Philosophie des Rechts**, que contiene trabajos valiosos de muchos especialistas en Hegel.

concreta y en sí tan variada del objeto, [escribe en el Prólogo,] se ha obviado ciertamente poner de manifiesto y destacar la progresión lógica con todos sus detalles.”¹⁸ Es verdad, como veremos enseguida, que en algunos casos la referencia a las presuposiciones lógicas es clara e indiscutible, pero lo que llama la atención es más bien el desconcertante desacuerdo que existe entre los especialistas con respecto a las cuestiones generales de la correspondencia entre ambas obras. Por eso precisamente sostiene Honneth que él prefiere “ahorrarse la reproducción de esas discusiones engorrosas”¹⁹ y proponer a cambio una metodología diferente para el estudio de la libertad.

Seguramente la forma más sensata, o más sabia, de comprender de modo inmanente la estructura lógica de la FD es guiándose por el desarrollo de su propio contenido y no imaginando que este es una aplicación de un modelo lógico previamente establecido. Es así como procede, por ejemplo, Denis Rosenfield en el libro que dedica por entero a dilucidar esta cuestión.²⁰ Esto no quiere decir, por supuesto, que se desconozcan las numerosas formas de dependencia metodológica de la FD con respecto a la CL, pero sí que se tome más en serio una de ellas en particular, que asevera que la forma debe ser desarrollada en relación con el contenido. Y al hacerlo en este caso concreto, tanto en relación con el conjunto como con la estructura de cada sección, surgen problemas específicos que obligan a ofrecer una solución metodológica que les sea adecuada. En todo caso, en esta segunda tesis se trataba solo de recordar que existe una discrepancia de fondo entre los intérpretes con respecto al sentido preciso en que debe entenderse la anunciada correspondencia.

3.

A modo de contraste necesario con lo que acaba de ser expresado, estoy obligado a formular una tercera tesis que afirme que *existe acuerdo unánime sobre la dependencia metodológica múltiple de la FD con respecto a la CL*. Lo que quiero decir es que, si bien es cierto que hay cuestiones de fondo sujetas a controversia por las razones indicadas, ello no

¹⁸ HEGEL, G.W.F., *Líneas fundamentales de la Filosofía del derecho*, traducción y notas de M.C. Paredes Martín. Madrid: Gredos, 2010, p. 12.

¹⁹ HONNETH, *Das Recht der Freiheit*, p. 23; *El derecho de la libertad*, p. 19.

²⁰ Cf. ROSENFELD, D. *Política y libertad*, especialmente la Introducción y el primer capítulo. En mi libro *Hegels Kritik der modernen Welt*. Würzburg: Königshausen & Neumann, 1987, trato de seguir la misma estrategia, procurando además ofrecer una interpretación hermenéutica sobre el debate filosófico de más largo alcance que subyace a la cuestión de la estructura lógica del concepto de voluntad (cf. especialmente *Über die logische Struktur der Rechtsphilosophie*, op. cit., pp. 186-238).

impide que se reconozcan o identifiquen muchas formas de interconexión entre ambas obras que no presentan motivo de dudas. Interpretando libremente las aseveraciones del propio Hegel en el texto, podría decirse que hay tres tipos de presuposiciones lógicas operando en la argumentación de la FD, que habría, quizás, que llamar *inmediatas*, *mediatas* y *hermenéuticas*. Presuposiciones *inmediatas* son aquellas que se refieren directamente al método o al modo de proceder del pensamiento especulativo, tal como ha sido definido previamente por Hegel. Entre estas numerosas presuposiciones habría que incluir el concepto del concepto, que es determinante para la exposición inicial del concepto de voluntad libre y para la propia estructura de la obra; asimismo, la definición de la “idea”, gracias a la cual se puede postular una relación entre el concepto de derecho y su realización u otorgar a cada forma de existencia (a cada *Dasein*) del derecho su legitimidad; pero también muchas otras presuposiciones más, como el método dialéctico, la definición del razonamiento especulativo, la teoría del silogismo, la noción de totalidad, etcétera, etcétera. Sobre la validez y la necesidad de estas presuposiciones, a las que Hegel alude con mucha frecuencia, no hay discrepancia alguna entre los intérpretes, ni la hay tampoco sobre el hecho de que ellas son el soporte metodológico de la argumentación.

Presuposiciones *mediatas* serían aquellas que, más que al método de argumentación en sentido restringido, se refieren a otros tópicos sobre cuya existencia o cuya adecuada caracterización Hegel ha dado cuenta en partes anteriores de la *Enciclopedia*. La principal de estas presuposiciones es, por supuesto, la deducción del concepto de voluntad en el marco del desarrollo del espíritu subjetivo. Pero hay además otras ideas —otras “totalidades”, como las llama Ludwig Siep²¹— que Hegel se permite presuponer en su argumentación porque las ha expuesto en el marco de su sistema filosófico, tales como la relación entre lógica y realidad, o entre espíritu y naturaleza, o entre filosofía e historia, o la noción misma de espíritu (particularmente de espíritu objetivo o de derecho), ideas que juegan un papel importante en el desarrollo de la FD, pero sobre cuya legitimación Hegel ya no cree necesario explayarse. Este punto me parece particularmente relevante en relación con la filosofía de Hegel en general, más allá del asunto específico que ahora nos ocupa, porque con mucha frecuencia se cuestiona su ambiciosa pretensión sistemática, pero sin que se ofrezca a cambio una respuesta convincente, o siquiera una respuesta, a los problemas filosóficos de largo alcance que en el marco del sistema se consideraba indispensable afrontar y resolver. La idea de Honneth, por ejemplo, de

²¹ Cf. SIEP, L. Vernunftrecht und Rechtsgeschichte. Kontext und Konzept der *Grundlinien* im Blick auf die *Vorrede*. In: SIEP, L. (Ed.). Hegel, G.W.F. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Berlín: Akademie, 1997, pp. 5-29; y *Praktische Philosophie im Deutschen Idealismus*. Fráncfort d.M.: Suhrkamp, 1992.

prescindir especialmente de estas presuposiciones mediatas, lo libera por cierto del lastre de la tradición metafísica idealista, pero lo pone al mismo tiempo en deuda con sus lectores con respecto al modo en que él respondería a las preguntas que en su perspectiva de análisis quedarían ahora sin respuesta.

Por presuposiciones *hermenéuticas* entiendo aquellas que dan cuenta del intenso y fructífero debate que mantiene Hegel con la filosofía de su época y que se hallan a la base de su concepción crítica de la modernidad, de la subjetividad, de la razón y de la libertad. Gracias a la peculiar historia de los primeros años de su producción filosófica, contamos con muchos documentos —ensayos, manuscritos de cursos, notas personales— que nos informan con elocuencia sobre las diversas facetas de aquel debate y sobre los sucesivos intentos por darles una forma sistemática adecuada. Y ello vale de modo especial para el proceso de gestación de su filosofía del espíritu objetivo. Este trasfondo hermenéutico va a hallar una articulación definitiva en la organización enciclopédica de la filosofía del espíritu y, como parte de ella, en la ciencia de la lógica, pero sería un grave error de perspectiva no tener debida cuenta de que él es su fuente de inspiración. Por lo mismo, no tendría tampoco mucho sentido querer prescindir de este tipo de presuposiciones lógicas de carácter hermenéutico si lo que se pretende es actualizar la intención de la FD, porque es precisamente la posición original de Hegel frente a la filosofía de su época la que le permite concebir una idea de racionalidad ligada a las instituciones y los valores reales de la sociedad. Y es esa nueva forma de racionalidad la que se expresa en la construcción categorial de la *Lógica*.²²

4.

Hay que conceder, sin embargo, como cuarta tesis, que *en cierto sentido es perfectamente razonable prescindir de las presuposiciones de la CL*. Lo es si, como afirma Honneth, pareciera con ello darse a entender, de modo genérico, que hace falta situar la reflexión de la FD en un contexto filosófico actual y con ayuda de los recursos que la filosofía y las ciencias sociales nos procuran hoy. ¡Cómo no aceptar la razonabilidad de una afirmación tan general! El problema es que, con ella, pueden deslizarse tres malentendidos en relación con la comprensión de la CL,

²² Cf. al respecto BUBNER, R. **Dialektik als Topik. Bausteine zu einer lebensweltlichen Theorie der Rationalität**. Fráncfort d.M.: Suhrkamp, 1990 – libro en el que se destaca de modo especial el trasfondo hermenéutico de la *Lógica* hegeliana. Una serie de trabajos recientes en esta misma dirección puede encontrarse en GIUSTI, M. (Ed.). **La cuestión de la dialéctica**. Barcelona/Lima: Anthropos/Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011.

que en parte ya se han despejado con lo desarrollado hasta aquí: el primero de ellos es que se sobreentiende que la CL es equivalente al entero sistema hegeliano y que, por tanto, aceptar su pertinencia en el análisis significaría tener que asumir dicho sistema en su totalidad. El segundo malentendido es que se da por sentado que esta pertinencia metodológica debería ser tomada en un sentido meramente literal, como si fuese la aplicación mecánica de un sistema abstracto de relaciones categoriales. Y finalmente, se deja de lado el trasfondo hermenéutico de la cuestión, con lo cual, sumados los tres malentendidos, de lo que parecería necesario prescindir sería más bien de una caricatura de la CL. A pesar de ello, insisto en que puede ser perfectamente razonable el intento de reinterpretar, actualizar, adaptar, traducir el ordenamiento conceptual de la CL de Hegel a las condiciones más austeras de la filosofía contemporánea. Aunque pueda parecer paradójico, una actualización como esta es consustancial a la idea de racionalidad que gobierna la empresa misma de la CL.

5.

Mi quinta tesis es que, en sentido estricto, *no es posible prescindir de la Ciencia de la lógica en la Filosofía del derecho, o, en términos más generales, de la lógica en la ética*. Estamos hablando, por supuesto, de la ‘lógica’ en un sentido hegeliano, es decir, de un sistema de categorías que prefigura la comprensión de la realidad. Es evidente que no es posible proponerse elaborar una concepción ética o una teoría normativa de la sociedad si no se cuenta con un conjunto de recursos metodológicos que cumplan la función epistemológica que venimos describiendo. El propio Honneth no tendría seguramente objeción en aceptar una tesis tan trivial como esta, pues él mismo señala que es necesario reemplazar la fundamentación que Hegel da a su concepción política por una más acorde con los estándares contemporáneos de racionalidad. Pero esto podría también equivaler a un reconocimiento tácito de que es preciso sustituir, digamos así, la lógica de Hegel por la lógica de Honneth. Porque de la lógica, en este sentido epistemológico, no es posible prescindir.

No obstante, lo que Honneth no acepta, y yo más bien quisiera defender a estas alturas de mi argumentación como una tesis plausible, es que no es posible tampoco prescindir *stricto sensu* de la CL en la comprensión de la FD. No lo es en ninguno de los tres sentidos en que hemos hablado de presuposiciones: ni de las inmediatas, ni de las mediatas ni de las hermenéuticas. Naturalmente, estos tres tipos de presuposiciones deben entenderse de manera articulada y no por separado. La FD no se entiende sin tomar en consideración el

cuestionamiento hegeliano del paradigma de la subjetividad moderna, ni sin la reinterpretación dialéctica del concepto kantiano de autonomía de la voluntad, ni sin la propuesta metodológica del automovimiento del concepto. Estas presuposiciones admiten, sin duda, relecturas contemporáneas o esfuerzos de traducción, pero sin ellas no es posible comprender la estructura ni la argumentación inmanente de la FD.

Que no sea posible prescindir de la CL no quiere decir tampoco, por cierto, que ella en su integridad, o en todos sus movimientos, sea necesaria para comprender el sentido de la argumentación de la FD. Ya nos hemos referido a las controversias que suscita en la comunidad de especialistas el intento por establecer una correspondencia general entre las dos obras y hemos mencionado también la importancia de hacer valer, en la correcta comprensión de la FD, el principio metodológico que obliga a respetar el nexo esencial entre la forma y el contenido.

6.

Llego así a mi última tesis y la formulo de manera un tanto provocadora: *la sorprendente actualidad de la FD de Hegel se debe a su dependencia de la CL, y ello se muestra precisamente en el esfuerzo de actualización que lleva a cabo Axel Honneth*. Esta tesis puede parecer retórica, pero espero que, después de la reflexión llevada a cabo hasta el momento, resulte también plausible. La actualidad de la FD se debe, como el propio Honneth lo señala, a que en ella se expresa una filosofía política que, a diferencia de las teorías de la justicia predominantes en la actualidad, no adopta un punto de vista moral puramente normativo ni se desliga del análisis de la sociedad o sus instituciones. Algo similar puede decirse de su teoría de la libertad, en la medida en que ella ofrece una interpretación compleja de las relaciones entre individuo y comunidad, distante por igual de las actuales y predominantes concepciones del universalismo y el contextualismo.²³ Estas no son las únicas muestras de su actualidad, pero son, sí, suficientes para ilustrarla. Y ambas solo pueden explicarse en vinculación con las presuposiciones hermenéuticas e inmediatas que se plasman en el proyecto de una CL. La crítica del universalismo abstracto del deber-ser es una constante en la obra de Hegel, que puede rastrearse en muchos de sus textos, y se halla expuesta de modo detallado a lo largo de la *Doctrina de la*

²³ Remito, al respecto, a mi trabajo: GIUSTI, M., Geist und Community. Wie hegelianisch sind die Kommunitaristen? *Hegel-Studien*, 37 (2004), p. 91-106 – aparecido en castellano con el título “Espíritu y comunidad. ¿Qué tan hegelianos son los comunitaristas?”, in: GIUSTI, M. (ed.). **El retorno del espíritu. Motivos hegelianos en la filosofía práctica contemporánea**. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003, p. 245-261.

esencia. Y el desarrollo de la estructura y el movimiento del concepto, al inicio del tercer libro de la CL, siendo el soporte metodológico de la interpretación de la idea de voluntad libre en la FD, es, a su vez, una traducción, en términos lógicos, del esfuerzo permanente de Hegel por comprender de manera dialéctica la noción de subjetividad.

Podrá replicarse, por supuesto, que estoy tomando la CL en un sentido demasiado general o acaso solo prestando atención a sus intuiciones filosóficas de fondo. Puede ser. Pero esta lectura me parece más genuinamente hegeliana que la contraria, es decir, que aquella que hace de la CL un sistema hermético desligado de su inspiración hermenéutica.

Tomemos un par de ejemplos de la argumentación de Honneth, porque he llegado a decir que, contrariamente a lo que él afirma, también en su obra se pone de manifiesto la relevancia de la CL para la actualidad de la FD. Vayamos, en primer lugar, a *Leiden an Unbestimmtheit* (a *Sufrimiento de determinación* o, como yo sugería, a ‘Padecer de indeterminación’). Como veíamos, dice allí Honneth que él quiere prescindir deliberadamente de la CL y guiarse solo por una “intención básica” de Hegel que consistiría en plantear el problema de la libertad en forma de una totalidad estructurada. Esa no es, sin embargo, simplemente una “intuición básica”, sino más bien un programa metodológico central de la CL. Lo más interesante del caso es que el análisis de Honneth sigue muy de cerca la tesis hegeliana de la definición tridimensional de la libertad hasta en su terminología, pues entiende que ella es síntesis de determinaciones. *Padecer de indeterminación* (*leiden an Unbestimmtheit*) es precisamente lo que ocurre en el sujeto cuando este experimenta su libertad de manera unilateral, en solo una de sus dimensiones o determinaciones, lo que equivale a decir que vive una libertad subdeterminada. Por el contrario, y a modo de referente normativo, el individuo alcanzará una experiencia plena de libertad solo cuando pueda vivir la síntesis de sus determinaciones. Paso por alto el asunto controvertido de si la interpretación terapéutica de la libertad o del reconocimiento en Honneth es o no fiel a la intención de Hegel. Quizás sin ir tan lejos, otros intérpretes antes de él, como Karl-Heinz Ilting o Ludwig Siep, llamaron la atención sobre esta posibilidad de leer la FD en clave de experiencia fenomenológica personal, y alguno nos recuerda que, en este sentido, Hegel se halla en la tradición inaugurada por Platón, de acuerdo con la cual podría establecerse una reveladora analogía entre el alma de la sociedad y el alma del individuo.²⁴ Lo verdaderamente importante es que Honneth, al seguir esta intuición básica de Hegel, está en realidad mostrando la actualidad de la interpretación *conceptual* de la libertad como totalidad estructurada, tanto en

²⁴ Cf. SIEP, L. *Praktische Philosophie*, p. 17.

un sentido global (el modelo sintético del espíritu objetivo), como en un sentido procesual (la experiencia paulatina de adquisición individual de determinaciones), todo lo cual es una herencia indiscutible de la CL.

Un segundo buen ejemplo sería el de la llamada “reconstrucción normativa” de la sociedad contemporánea, fórmula con la que Honneth desea realizar una síntesis de inspiración hegeliana entre “teoría de la justicia” y “análisis de la sociedad” (entre *Gerechtigkeitstheorie* y *Gesellschaftsanalyse*) en *El derecho de la libertad*. También en este caso, como se recordará, se declara la obsolescencia de la CL “para nosotros, hijos de una sociedad ilustrada y materialista” y se ofrece, en su reemplazo, un listado de premisas metodológicas que habrán de guiar el análisis. En lugar de la lógica de Hegel, la lógica de Honneth. Pero la similitud de intuiciones es sorprendente. Si recordamos las cuatro premisas que evoqué al comienzo, en ellas Honneth hace suya la tesis de Hegel acerca de la realización necesaria de la racionalidad y de la correspondiente realidad social de la racionalidad en el marco de un proceso teleológico e histórico de progresiva realización de la libertad. Son tesis metafísicas, o lógicas, en sentido fuerte, que no pierden su gravedad (ni su dificultad) por el hecho de ser extraídas del contexto de la CL y de ser presentadas en forma de premisas supuestamente modestas. Desde hace ya algunas décadas, Honneth ha venido desarrollando en diversas formas una interpretación personal del concepto hegeliano de “eticidad,”²⁵ con el convencimiento de que en él puede encontrarse una pista valiosa para replantear el papel de la teoría de la justicia y de la filosofía social. Su última gran obra es un valioso aporte en esta dirección. Pero esta idea de una racionalidad inmanente a los procesos sociales, que encarna los valores y los principios de una comunidad en una época determinada y que lleva en sí misma el principio de su desarrollo o la instancia de su autoevaluación crítica, esta idea, digo, que es para Honneth la intuición filosófica hegeliana más relevante para la filosofía política contemporánea, está tomada de la concepción más fundamental de Hegel sobre la definición de la razón y de su relación con la sociedad y la historia, y es naturalmente el hilo conductor de la estructura de la CL. Lejos, pues, de ser un obstáculo para la comprensión de la FD, las intuiciones centrales de la CL son la causa de su actualidad y su relevancia en el debate contemporáneo.

Es hora de recapitular el desarrollo de la argumentación y de volver a la pregunta que es el motivo central de esta reflexión. Alertados por la aparición de nuevos trabajos sobre la FD

²⁵ Cf., por ejemplo, sus tempranas reflexiones sobre el “concepto formal de eticidad” en su libro: HONNETH, A. *La lucha por el reconocimiento*. Barcelona: Crítica, 1997, p. 206ss.

que se proponen alentar su actualización dejando de lado deliberadamente su vinculación con la CL, nos preguntamos si es efectivamente posible prescindir de la *lógica* en la *ética*. Para responder adecuadamente a esa pregunta, nos hemos visto obligados a hacer diversas precisiones, pues mucho depende del sentido que se otorga a los términos de la pesquisa. Si reordenamos ahora de modo más orgánico las seis tesis que hemos desarrollado sobre el tema, tendríamos que decir que la respuesta es negativa. *No es posible prescindir de la CL en la FD*. No lo es, no solo en el sentido genérico de que toda filosofía moral o política requiere de una concepción metodológica previa, sino además en el sentido específico de que es precisamente la posición filosófica original de Hegel, expresada en su diseño de la CL, la que otorga actualidad a los planteamientos de la FD. Para poder formular esta respuesta, ha sido preciso, por cierto, que distingamos entre las formas inmediatas, mediatas y hermenéuticas de dependencia, y han sido sobre todo estas últimas las que nos han permitido identificar la contribución más significativa de Hegel en el debate. Eso significa también que no es necesario, ni acaso razonable, seguir al pie de la letra las declaraciones de Hegel sobre una correspondencia global entre las dos obras, problema que, como se ha visto, ha generado una sorprendente y poco fructífera controversia entre los especialistas. Más que buscar un paralelo estricto entre las obras, lo que conviene, en el mejor espíritu metodológico hegeliano, es pues tratar de mostrar el modo en que la forma lógica se adecúa al contenido concreto de la FD. Y, para tal fin, puede ser igualmente sensato preguntarse por el modo en que la inspiración hermenéutica de los principios lógicos se muestra relevante en los términos de la discusión filosófica contemporánea.

Para despejar los equívocos que acompañan al planteamiento de esta pregunta, hemos usado como punto de referencia los trabajos recientes de Axel Honneth destinados a actualizar la FD de Hegel. El foco de atención del presente ensayo ha sido solamente el análisis de la tesis de Honneth relativa a la posibilidad o a la conveniencia, en su opinión, de prescindir en bloque de la CL, como si esta representase un lastre metafísico o un presupuesto superfluo e innecesario para la comprensión de la filosofía política de Hegel. Por el contrario, hemos tratado de mostrar que los temas que más interesan a Honneth —tales como la estructura global del concepto de libertad, o la formulación de una normatividad inmanente a la eticidad o, de modo más general, la aspiración a una síntesis entre teoría de la justicia y análisis de la sociedad— requieren del respaldo de una interpretación filosófica de más largo alcance que no está ausente sino operante en la composición conceptual de la CL. Pero esta discrepancia con respecto a la valoración de la CL no debe hacernos perder de vista que los trabajos citados de Honneth representan aportes

muy valiosos, a veces incluso insospechados, por devolver actualidad a la filosofía de Hegel en el contexto de los debates contemporáneos. Y muestran además la fuerza persuasiva que sus intuiciones poseen ante el desarrollo de las ciencias sociales del presente.

Si se tomara al pie de la letra el veredicto de Honneth sobre la irrelevancia de la CL para la comprensión o la actualización de la FD de Hegel, nos hallaríamos ante un hecho sumamente paradójico de la filosofía social de nuestros días, a saber: que en ella las intuiciones de Hegel serían relevantes y significativas, pero por razones que él no habría sabido expresar de manera adecuada. Sería una ironía del destino o a lo mejor una astucia de la razón. Es como para recordar esa vieja tesis de Hegel acerca de la supuesta victoria de los romanos sobre los griegos: difícil decir quiénes fueron los vencidos y quiénes los vencedores.

Miguel Giusti

Pontificia Universidad Católica del Perú

mgiusti@pucp.edu.pe

BIBLIOGRAFÍA

- AMENGUAL, Gabriel. **La moral como derecho. Estudio sobre la moralidad en la Filosofía del derecho de Hegel.** Madrid: Trotta, 2001.
- BUBNER, Rüdiger. **Dialektik als Topik. Bausteine zu einer lebensweltlichen Theorie der Rationalität.** Fráncfort d.M.: Suhrkamp, 1990.
- DE VOS, Lu. Die Logik der Hegelschen Rechtsphilosophie: eine Vermutung. **Hegel Studien** 16 (1981), p. 99-121.
- DOVE, Kenley R. Logik und Recht bei Hegel. **Neue Hefte für Philosophie** 17 (1979): Recht und Moral, p. 89-108.
- FULDA, Hans Friedrich. **Das Recht der Philosophie in Hegels Philosophie des Rechts,** Fráncfort d.M.: Suhrkamp, 1968.
- GIUSTI, Miguel. **Hegels Kritik der modernen Welt.** Würzburg: Königshausen & Neumann, 1987.

- GIUSTI, Miguel. Die liberalistische Suche nach einem übergreifenden Konsens. **Philosophische Rundschau** 41 (1994), p. 53-73 (Tras el consenso. Sobre el giro epistemológico-político de John Rawls. **Isegoría** 14 (1996), p. 111-125).
- GIUSTI, Miguel (Ed.). **El retorno del espíritu. Motivos hegelianos en la filosofía práctica contemporánea**. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.
- GIUSTI, Miguel. Geist und Community. Wie hegelianisch sind die Kommunitaristen? **Hegel-Studien**, 37 (2004), p. 91-106.
- GIUSTI, Miguel (Ed.). **La cuestión de la dialéctica**. Barcelona/Lima: Anthropos/Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011.
- GIUSTI, Miguel (Ed.). **Dimensiones de la libertad. Sobre la actualidad de la Filosofía del derecho de Hegel**. Barcelona/Lima: Anthropos/PUCP, 2014.
- HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. **Líneas fundamentales de la Filosofía del derecho**. Traducción y notas de María del Carmen Paredes. Madrid: Gredos, 2010.
- HENRICH, Dieter y HORSTMANN, Rolf Peter (Eds.), **Hegels Philosophie des Rechts. Die Theorie der Rechtsformen und ihre Logik**. Stuttgart: Klett-Cotta, 1982.
- HONNETH, Axel. **La lucha por el reconocimiento**. Barcelona: Crítica, 1997.
- HONNETH, Axel. **Leiden an Unbestimmtheit**. Stuttgart: Reclam, 2001 (Traducción castellana: Sufrimiento de indeterminación. In: **Patologías de la libertad**. Buenos Aires: Editorial Las Cuarenta, 2016, p. 49-159).
- HONNETH, Axel. **Das Recht der Freiheit. Grundriß einer demokratischen Sittlichkeit**. Berlín: Suhrkamp, 2011 (Traducción castellana: **El derecho de la libertad. Esbozo de una eticidad democrática**. Katz: Buenos Aires, 2014).
- MARX, Werner. Die Logik des Freiheitsbegriffs. **Hegel Studien** 11 (1976), p. 125-147.
- OTTMANN, Henning. Hegelsche Logik und Rechtsphilosophie. Unzulängliche Bemerkungen zu einem ungelösten Problem. In: HENRICH, D. y HORSTMANN, R.P. (Eds.). **Hegels Philosophie des Rechts. Die Theorie der Rechtsformen und ihre Logik**, p. 382-392.
- RAWLS, John. **Liberalismo político**. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- RAWLS, John. Justice as Fairness: Political not Metaphysical. **Philosophy and Public Affairs** 14 (Summer 1985), p. 223-251 (Justicia como imparcialidad: política, no metafísica. **Diálogo Filosófico** 16 (1990), p. 4-32).
- ROSENFELD, Denis. **Política y libertad. La estructura lógica de la Filosofía del Derecho de Hegel**. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

SCHNÄDELBACH, Herbert. Zum Verhältnis von Logik und Gesellschaftstheorie bei Hegel.

In: NEGTE, Oskar (Ed.). **Aktualität und Folgen der Philosophie Hegels**. Frankfurt d.M.: Suhrkamp, 1970, p. 58-80.

SIEP, Ludwig. Vernunftrecht und Rechtsgeschichte. Kontext und Konzept der **Grundlinien** im

Blick auf die *Vorrede*. In: SIEP, Ludwig (Ed.), **G.W.F. Hegel. Grundlinien der Philosophie des Rechts**. Berlin: Akademie, 1997, p. 5-29.

SIEP, Ludwig. **Praktische Philosophie im deutschen Idealismus**. Frankfurt d.M.: Suhrkamp, 1992.